

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13 |
| Número suelto..... | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado a este de Hacienda en 31 de Enero último la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, de fecha 16 del actual, por la que se interesa se dicte una disposición que aclare si el café que sufrió una primera infusión puede ser objeto de comercio para dedicarlo a nuevas infusiones en establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, o si, por el contrario, deben prohibirse esas nuevas manipulaciones, exigiendo en todos los casos que se cumpla la Real orden de ese Ministerio de fecha 8 de Agosto de 1903:

Visto el Reglamento de substancias alimenticias, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1920:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario, no es lícita esa nueva utilización del café, toda vez que esos residuos pueden estar alterados cuando hayan de ser utilizados por segunda vez, y la nueva infusión, al ser vendida al público, no contiene los principios activos del café,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que el café que ha sufrido una primera infusión, no puede ser objeto de comercio para dedicarlo a nuevas infusiones en otros establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, porque ya no es café, según el Reglamento de substancias alimenticias, y, por tanto, debe de prohibirse su venta como tal producto.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el café que haya sufrido una primera infusión, esté o no agotado, que se ponga en circulación desde los establecimientos en que haya sido utilizado, deberá ser inutilizado previamente con una disolución de sulfato de amoníaco al 5 por 100, para que no pueda utilizarse de nuevo en otras infusiones y sirva únicamente para abono.

2.º Que la circulación del mencionado café sin estar inutilizado en la forma dicha se pene con la multa de 100 a 2.000 pesetas a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria de 7 de Diciembre de 1899; y

3.º Que se publique esta disposición para conocimiento general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.—P. D., Ruano.

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente relativo a la moción suscrita por el Consejero señor Gallego Ramos sobre instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo Consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes (Marzo), acordó por unanimidad informar a V. E. de conformidad con el dictamen de su Sección de Sanidad interior, aprobando la moción del Consejero Sr. Gallego Ramos, sobre instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias que se acompañan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los Ayuntamientos, con objeto de que tengan en cuenta las instrucciones de referencia al redactar sus respectivos Reglamentos de Higiene. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1922.—Piniés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de España.

Instrucciones para la redacción de Reglamentos municipales sobre instalación de fosas sépticas y disposiciones complementarias.

Artículo 1.º En lo sucesivo cuantos Reglamentos se dicten por los Municipios, tanto urbanos como rurales, para la construcción y uso de los fosos fijos y aparatos denominados fosos sépticos, así como las disposiciones complementarias de éstos, habrán de atenerse en su redacción a los preceptos fundamentales de carácter sanitario que se establecen en estas instrucciones.

A la implantación de dichos Reglamentos deberá preceder la aprobación de los mismos por la Dirección general de Sanidad, excepto para los pequeños Municipios (menores de 5.000 habitantes), para los cuales bastará con la aprobación del Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

Artículo 2.º El empleo de los aludidos sistemas de recogida y tratamiento de las aguas negras sólo será permitido cuando se carezca de una red cloacal que aleje dichas aguas de los lugares habitados o cuando el ramal más próximo del alcantarillado pase a más de 100 metros del inmueble cuyas inmundicias líquidas hay que recoger.

Siendo siempre preferible, higiénicamente, la circulación de las aguas negras a su estancamiento (aunque sea por breve plazo y en condiciones adecuadas) cerca de las viviendas, los Municipios deberán esforzarse por reducir todo lo posible la parte del núcleo habitada en que sea forzoso acudir al empleo de los fosos fijos, extendiendo al efecto constantemente el desarrollo de las redes de cloacales.

La acometida a la alcantarilla, cuando exista, será obligatoria para todas las fincas, con la sola excepción que para las de pequeña importancia señala el párrafo primero de este artículo.

Artículo 3.º No podrá instalarse ningún foso fijo para el servicio de habitación aislada o colectiva sin que preceda el competente permiso de la autoridad municipal, a la que deberán presentarse los planos de dicha instalación. Todas las referidas instalaciones quedarán bajo la vigilancia de las Autoridades sanitarias provinciales, las cuales podrán prohibir temporalmente el uso de cualquiera de ellas cuando comprobasen que por su funcionamiento defectuoso constituía un peligro para la salud pública, debiendo en tal caso dar cuenta de la medida tomada a la Dirección general de Sanidad, quien, previo el examen detenido de las circunstancias que en el caso concurren, resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido el vertimiento directo en los cursos de agua o la filtración en el terreno de los líquidos procedentes de las fosas sépticas o fosos fijos en general, por encerrar dichos líquidos productos pútridos, sustancias tóxicas y un número incalculable de gérmenes, siendo por ello capaces de contaminar las aguas superficiales y las subterráneas. El referido afluente de los fosos fijos deberá ser depurado antes de mezclarlo con aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir aquella finalidad, bien a interponer un filtro de oxidación, bien a practicar en pequeño la depuración natural por el suelo, o a la mezcla en dosis conveniente con productos químicos que aseguren la desinfección y desodorización de dicho afluente.

Podrá también autorizarse el reunir el afluente de los fosos fijos (de fermentación) en otros pozos o depósitos de capacidad adecuada, para que puedan contener el volumen que aquéllos desagüen como *mínimum* durante ocho días, siempre a condición de que estos recipientes sean absolu-

tamente impermeables, ventilados y de que su contenido se extraiga por procedimientos mecánicos (extracción por el vacío o neumática).

Artículo 5.º Las materias extraídas de los depósitos a que se refiere el artículo anterior deberán verterse con las debidas precauciones en los colectores de la red de alcantarillas, si existiera en las cercanías de aquellos, y en caso contrario, en sitios alejados de núcleos de población o caseríos y donde no haya temor de contaminación de capas subterráneas.

Dichas materias no se emplearán nunca para el riego de terrenos en los que se cultiven hortalizas o frutos que se comen en crudo.

Artículo 6.º Siendo muy difícil asegurar el buen funcionamiento y satisfactoria depuración de las aguas negras (1) en las instalaciones domésticas, se evitará en lo posible por los Municipios la aglomeración de aquéllas y se prohibirá el empleo de pozos absorbentes que recojan y entreguen al terreno el afluente de los filtros bacterianos en todos los sectores o barrios que ofrezcan gran densidad de edificación. En tales casos deberán establecerse canalizaciones que reúnan las aguas negras de un grupo de edificios y las conduzca a una instalación común, o bien imponer como obligatoria la construcción de depósitos a que se refiere el artículo 4.º.

Artículo 7.º Podrá aceptarse el empleo, tanto de los aparatos en los que se encuentran reunidos el foso séptico y el filtro (foso séptico completo Bussiere, tanque Zeta, depurador séptico Glopard, foso séptico con filtro oxidante Bezault, etc., etc.), como de aquellos otros en los que ambos elementos no van anexos y pueden instalarse o construirse separadamente, enlazándolos después por medio de tuberías de gres o fundición de 0,20 m. de diámetro como *mínimum*.

En las instalaciones para el servicio de los edificios aislados, o que dispongan de jardín o huerto, cuya superficie no baje de 300 m² se podrá autorizar la sustitución del filtro por una disposición que permita el desparramamiento por el suelo del afluente del foso séptico, siempre que la canalización, para practicarla, esté enterrada por lo menos a 0,50 m. de profundidad y tenga la extensión suficiente para que el terreno no se empape con dichos líquidos. Los conductos podrán ser de mampostería hormigón magro, gres, barro, o cualquier material que no precisa sea impermeable.

En dichas instalaciones se podrá tolerar cuando se empleen los filtros bacterianos que el desagüe de éstos vaya a parar a un pozo absorbente, siempre que no haya temor de posibles contaminaciones del agua.

Lo mismo el foso que el filtro se alejarán en lo posible de las viviendas, emplazándolos en un extremo de la huerta, corral o jardín, y donde puedan ser menos de temer las contaminaciones de aguas que se utilicen para usos domésticos.

(1) Se estima la depuración como satisfactoria:

1.º Cuando el agua depurada no contiene más de 0,03 gramos de materias en suspensión en litro.

2.º Cuando después de la filtración sobre papel la cantidad de oxígeno que el agua depurada toma al permanganato de potasio en tres minutos queda sensiblemente constante y después de siete días de incubación a la temperatura de 30 grados en frasco cerrado al esmeril.

3.º Cuando antes y después de siete días de incubación a 30 grados, el agua depurada no desprende ningún olor pútrido o amoniacal.

4.º Cuando el agua depurada no encierre ninguna sustancia química susceptible de intoxicar los pescados y perjudicar los animales que abrevasen en el curso de agua donde fueran vertidas.

Aunque por cualquier circunstancia el foso séptico se encontrara al pie o inmediato a los muros de la finca, el filtro deberá alejarse de la misma uniendo este y aquél por conducto impermeable (gres preferentemente).

Artículo 8.º Tanto los fosos como los filtros podrán ser de planta circular, cuadrada o rectangular y de cualquier material (fábrica de ladrillo o de mampostería, hormigón armado o sin armar, palastro galvanizado), a condición de que resulten impermeables; tanto uno como otro llevarán siempre un registro en la tapa para su limpieza y vigilancia.

En las instalaciones bacterianas para edificios colectivos (Asilos, Escuelas, Casas de salud, etc) se calculará la capacidad a razón de 100 litros de agua por persona y día como minimum, pudiendo acometer a ellas todas las aguas sucias del establecimiento (fecales, de cocina, lavaderos, baños y limpieza) y hasta las pluviales circunstancialmente en las pequeñas instalaciones domésticas; el volumen del foso séptico debe como minimum ser de 120 litros por persona servida y la superficie del filtro de un metro cuadrado por cada diez personas, prohibiéndose acometer a dicho foso las aguas pluviales.

En todos los casos lo mismo los fosos que los filtros, estarán dotados de una activa ventilación, pudiendo la de los primeros establecerse ya directamente por un tubo más alto que la construcción o tapia o ya por intermedio del filtro, que tendrá siempre ventilación directa.

Artículo 9.º Los fosos sépticos estarán divididos en dos compartimientos desiguales por medio de un tabique perforado en su tercio central, y que sobresalga de 0,05 m. a 0,10 m. sobre el nivel del líquido en el foso; los tubos de acometida y evacuación penetrarán por lo menos 0,40 m. por debajo de la superficie del líquido. La profundidad no pasará de tres metros, ni bajará de un metro y la altura de la cámara de gases no podrá ser inferior a 0,20 m.

Artículo 10. La altura de la masa filtrante en los lechos bacterianos será como minimum de 1,25 m., debiendo éste descansar sobre una parrilla o piso perforado que permita el desagüe y facilite la aereación de dicha masa, debajo de la cual debe llegar el aire exterior. Como materiales filtrantes pueden emplearse las escorias de altos hornos o de máquinas de vapor, a turba, el carbón vegetal, el coque y, en su defecto, el ladrillo machacado, la grava y la arena, colocando siempre las capas más finas en la parte más próxima a la superficie.

Puede también emplearse como lecho bacteriano una mezcla de arena del río y tierra del jardín a partes iguales, dispuesta en capas alternativas de 0,10 m. a 0,15 m. de espesor, separadas por una capa de cualquiera de los materiales filtrantes antes citados (escorias, turba, etcétera).

Se recomendará el empleo de aparatos de descarga automática para la distribución del líquido afluente del foso séptico sobre la superficie de la masa filtrante, pudiendo aquéllos reemplazarse por disposiciones que, aunque no de modo tan perfecto como aquellos aparatos, cumplan la indicada misión distribuidora.

Artículo 11. Podrá autorizarse el establecimiento de las instalaciones domésticas a que se refieren estas instrucciones para el servicio de edificios colectivos que estén bastante alejados de una red cloacal y a los que convenga por este medio reducir el diámetro y por tanto el coste de las tuberías para la acometida en dicha red del afluente de aquéllas.

Artículo 12. Constituyendo un serio peligro para la salubridad, tanto de las poblaciones como de las viviendas, la existencia de pozos negros que por su general falta de impermeabilidad y descuido entretenimiento infectan el suelo y contaminan las aguas, dando lugar, en multitud de ca-

sos, a enfermedades infecciosas de carácter endémico y no pocas veces epidémico, queda prohibido, con carácter general, el establecer pozos negros para el servicio de edificios de nueva planta, a partir de la fecha en que entren en vigor los Reglamentos para el servicio de fosos sépticos, y se encarece a los Ayuntamientos la alta conveniencia higiénica de ir reduciendo el número de los que existen en la actualidad, quedando obligados los de poblaciones mayores de 5.000 habitantes a imponer, en el plazo máximo de dos años, el establecimiento de fosos sépticos en las condiciones que fijen los respectivos Reglamentos, previa la aprobación de éstas en la forma preceptuada en el artículo 1.º de estas instrucciones.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal propietario de Santillana, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de abril de 1922.—El secretario de gobierno,
Rafael Doral. 263-106

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO DE VACANTES

Fundación de Laredo "Escuela del doctor Velasco"

Se hallan vacantes en esta Fundación el cargo de profesor de primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y el de dos profesores de enseñanza mercantil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno.

La Junta de Patronos, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 5.º de la Fundación, ha resuelto hacer los nombramientos por concurso. Se anuncian, pues, las predichas vacantes para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 de marzo, puedan, los que deseen concursarlas, presentar las solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales, si los tuvieren, y de las hojas de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º).

La Junta de Patronos, después de pasado dicho plazo y previo los informes que juzgue oportunos, hará el nombramiento de los profesores, teniendo en cuenta, como establece la Fundación, no sólo los conocimientos científicos, sino también las condiciones de moralidad y honradez de los solicitantes; y para el caso de no considerar a estos idóneos, se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

Santander, 9 de marzo de 1922.—Por acuerdo y autorización de la Junta de Patronos, Antonio Vallina.—Por la Junta provincial de Beneficencia, el secretario, Juan Antonio García Collantes.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | |
|-------------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------|----------|-------------------------|-----------------|
| | | | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el anterior. | Curados. | Muertos o sacrificados. | Quedan enfermos |
| Rabia | Laredo | Voto | » | 2 | » | 2 | » |
| Perineumonía contagiosa | Cabuérniga | Ruente | » | 1 | » | » | 1 |
| Idem | Santander-Este | Capital | » | 1 | » | 1 | » |
| Idem | Idem | Villaescusa | » | 2 | » | 2 | » |
| Idem | Santoña | Entrambasaguas | » | 10 | 1 | 9 | » |
| Idem | San Vicente de la Barquera | Rionansa | » | » | 3 | » | » |
| Tuberculosis | Laredo | Colindres | » | » | » | » | » |
| Idem | Ramales | Ruesga | » | » | » | » | » |
| Idem | Santander-Este | Capital | » | 3 | » | 3 | » |
| Cisticercosis | Idem | Idem | » | 1 | » | 1 | » |
| Idem | San Vicente de la Barquera | Ruiloba | » | 1 | » | 1 | » |
| | | | 5 | 21 | 4 | 21 | 1 |
| | | SUMA..... | | | | | |

Santander, 17 de abril de 1922.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar a doña Pilar Suárez Ruiz maestra interina de la escuela nacional graduada de niñas de Valdecilla, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, como opositora aprobada en expectación de destino.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesada.

Santander, 18 de abril de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el primer trimestre del año 1922:

Sesión extraordinaria 1.º de enero.—Se dió cuenta de la anterior, en la que se ratificaron.

Se acuerda formar las listas de electores para compromisarios.

Día 3 de enero (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Examinado el proyecto de presupuesto para el año 1922-23 fué aprobado, acordando se fijara al público por 15 días a los efectos de reclamación.

Se acordó pagar al farmacéutico 78,34 pesetas, importe de medicamentos a pobres en el trimestre.

A la Asociación de la Caridad 250 pesetas como subvención para pobres del tercer trimestre.

Al secretario 21,20 pesetas anticipo de socorros a pobres transeuntes, 23 pesetas por viajes a Santander, pólizas y otros suplidos.

A don Severino Cabarga 17 pesetas por suscripción al apéndice al Alcubilla y 30 pesetas para pago del teléfono.

Día 12 de enero (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento del cuarto trimestre.

Pagar a la sociedad «Electra Pasiega» 90 pesetas por fluido eléctrico para el motor, así como la correspondiente al alumbrado público y oficinas del tercer trimestre.

A don José Hormachea 18 pesetas como empleado de la Central de Teléfonos.

A don Severino Cabarga 183 pesetas 70 céntimos por seguro de edificios municipales.

Día 19 (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una escritura de permuta de terrenos y servidumbres otorgada por doña Amalia Villacampa y hermanos a favor de este Ayuntamiento, así como los gastos de notario y demás que por mitad corresponde al municipio y que son objeto de deducción al pueblo de Solares al hacerle el pago de 3.500 pesetas.

Hacer los pagos siguientes: a don Justo Sánchez, 50 pesetas por tocar con su organillo en la fiesta de Nuestra Señora y San Roque; a la viuda de Rogelio Delgado, 53 pesetas por servicios de coches; al peatón de Solares, 50 pesetas subvención por recoger la correspondencia del Ayuntamiento; al secretario, para entregar a don Ricardo de la Hoz, 25 pesetas por trabajo ejecutado para el Municipio; a don Angel Cobo, diez pesetas arreglo de alumbrado; autorizar al secretario para adquirir un libro de actas de

sesiones y otro de arqueos; expedir a don Lucilo Bravo una certificación de terrenos amillarados a nombre de don Custodio Higuera.

Día 24 de enero (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Expedir certificación de líquido imponible de finca amillarada a nombre de Francisco Sáinz; abonar al portero setenta y cinco pesetas por trabajo extraordinario y otros; 25 pesetas a don Gabriel Cavada por gastos anticipados para socorro a pobres.

Día 2 de febrero (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al concejal don Pablo Rivas para que asista a Santoña representando al Ayuntamiento en la discusión y votación del presupuesto carcelario de 1922, abonando 15 pesetas de comisión.

Día 9 de febrero (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haber cesado en el cargo de portero y alcaide del depósito municipal don Francisco Giménez por haber sido nombrado para otro destino por el Ministerio de la Guerra, acordándose anunciar la vacante con el sueldo consignado en el presupuesto de 1922-23 y que desempeñe interinamente el cargo el empleado municipal don Marcos Vargas.

Expedir certificación interesada por don Marcelino Martínez respecto a líquido imponible de una finca comprada por don José Contreras.

Día 16 de febrero (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se archive la escritura de compra de un terreno a don Agapito Pellón, para ampliación de parque de las escuelas por cuenta de don Ramón Pelayo.

Queda enterada la Corporación de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1922-23.—Abonar a don Gabriel Cavada 42,90 pesetas por suscripción al «Consultor» e impresos de quintas y aprobar el padrón de cédulas personales.

Día 23 de febrero (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Oficiar al médico titular para que el día 15 de marzo se persone en la Casa Consistorial para reconocer a los mozos y demás en el acta de la clasificación y declaración de soldados y caso de no poder asistir designe otro médico que le sustituya y nombrar tallador a don Timoteo Martínez, abonándole 10 pesetas de gratificación, autorizando al alcalde para que nombre dos escribientes para ayudar al médico en aquellas operaciones.

Designar a los mozos Luis Villegas y Joaquín Setién para declarar en los expedientes de exención legal, fijando el jornal de un obrero en esta localidad en 6 pesetas. Pagar a los presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este municipio lo correspondiente a festejos; a don Severino Cabarga 136,12 pts. pago de constitución de bienes del municipio.—A don Juan José Baldor 426 pts. por arreglo de fuentes de Solares.—A don Alfonso Rapallo 1.600 pts. por memoria, proyectos, planso y presupuestos de traída de aguas del pueblo de Solares y otros.—A don Juan José Baldor 500 pts. por obras de ampliación en el mercado de Solares, según lo acordado en sesión 5 de marzo 1921.—A don Ignacio Ibarguren por fallidos de traficantes en carnes.

Día 2 de marzo (subsidiaria).—Aprobar acta de la sesión anterior.—Se acuerda citar a la Junta municipal para darle cuenta de la circular inserta en el B. O. de 24 de febrero referente a lo asignado este Ayuntamiento por contingente provincial.

Abonar a don Eusebio Pérez 63,50 pesetas por llave y

arreglo de fuentes de la Mortuchero de Solares. A don Severino Cabarga 2.500,62 pesetas de contingente provincial y 260 de arbitrio. Queda enterada la Corporación del nonbramiento hecho por el alcalde a favor de don Juan José Rivas Granel, para que le represente en la ejecución de obras de relleno de las charcas de la mina «Pepita» y «Más Pepita», de Solares, y aprobar los gastos hechos en las once primeras quincenas, que suman 8.853,64 pesetas.

Día 7 de marzo (ordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Examinados los planos y demás documentos formados por triplicado, por don Alfonso Rapallo para traída de aguas a Solares, por estar formados con toda clase de detalles, darle las gracias por representar un trabajo ímprobo y competente, sin perjuicio de abonar la cantidad acordada y que por el señor alcalde se han diligencias para llevar a efecto dicha traída de aguas. Aprobar la distribución de fondos del actual trimestre.

Día 16 de marzo (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la subasta de arriendo del impuesto sobre transacciones de ganado vacuno en la feria de Solares por cinco años adjudicada a don José Castanedo Cavada, en la cantidad de 3.430 pesetas por cada año.—Designar a don Federico Fernández Herrán administrador del impuesto de consumos durante el año de 1922-23, rindiendo cuentas trimestralmente de su gestión y con la obligación de hacer un ingreso cada trimestre de 4.500 pesetas.

Se acuerda felicitar a don Juan José Ruano de la Sota por su merecido nombramiento de subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Abonar a don Gabriel Cavada 64 pesetas por anticipo de reintegros de repartos y demás documentos para el año de 1922-23. Para hacer efectivo el impuesto de carnes se acuerda adoptar el concierto gremial en primer término y de no llevarse a efecto la administración municipal.

Día 23 de marzo (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito de los industriales que trafican en carnes solicitando el concierto gremial por el precio que figuran en el presupuesto, acordándose por el Ayuntamiento concedérsele.—Pagar al depositario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 850,50 pesetas por el 50 por 100 de arreglo de ferias.—A don Severino Cabarga 30 pesetas por el 4.º trimestre del teléfono.—A la Asociación de la Caridad 250 pesetas como subvención a pobres.—A don Gabriel Cavadas 133 pesetas por material de Secretaría del 4.º trimestre.—A don José Cabarga 9,40 pesetas por raciones de pan a fuerzas del ejército.—A don Marcelino Herrero 21 pesetas por limpieza del motor del Ayuntamiento; abonar a las escuelas privadas de este municipio la subvención del 4.º trimestre y la del 2.º semestre a don Manuel Cervera.—A don Marcos Vargas 450 pesetas por noventa días de jornal de vigilancia en el matadero.—Expedir certificación solicitada por don Salvador Arco.

Día 30 de marzo (subsidiaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

A Gabriel Cavadas, 12,40 pesetas de socorros a pobres transeúntes; 30 pesetas sellos de franqueo; 72,82 pesetas por viajes a Santander del 4.º trimestre.—A don Eliseo F. Baldor 110 pesetas por reconocimiento de quintos.—A don Gabriel Cavadas 292,35 pesetas pago de escribientes, reintegros y otros gastos de quintos.—A don Severino Cabarga 525 pesetas por ataúdes para pobres del actual año económico; 59 pesetas arreglo camino de Solares, casa de Soto a la capilla del palacio del Marqués de Valbuena, y 15,35 pesetas arreglo un tabique casa del secretario.

—A don Pedro Rañada 173,22 pesetas medicamentos a pobres; a la Electra Pasiaga importe alumbrado público del 4.º trimestre.—A don Julián Quintanilla 24 pesetas por un ataul para una pobre.—A don José Antonio Liaño socorros facilitados a presos.—A don Severino Cabarga 75 pesetas por poda de árboles. A Gabriel Cavadas 12 pesetas socorro a pobres, 30 por sellos de franqueo y 72,82 de viajes a Santander y reintegros.

Pagar el cuarto trimestre al encargado de la central de teléfonos; a don Severino Cabarga, 465,37 cárcel del partido; a don Fidel Carrasco, 400 por trabajos de traída de aguas; al alcalde, 100 por gastos de representación del Ayuntamiento.

Subvencionar con 3.500 pesetas al pueblo de Solares, previa liquidación de gastos de escritura y otros.

A don Severino Cabarga, 25,25 pesetas pago a varios por dar muerte a animales dañinos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 24 de enero (extraordinaria).—Fué aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para el año 1922-23.

Se acuerda rematar el impuesto sobre el ganado vacuno de la feria de Solares por el plazo de cinco años.

Aprobar la tarifa sobre impuesto de carruajes de lujo y demás.

Nombrar en propiedad veterinario inspector de carnes y de Sanidad pecuaria a don Saturnino Alonso Minguito, con el sueldo consignado en el presupuesto, comunicando este nombramiento a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de veterinarios titulares.

Medio Cudeyo, 23 de abril de 1922.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Herrerías

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el cuarto trimestre de 1921-22.

Sesión extraordinaria de 1.º de enero.—Se forman las listas de mayores contribuyentes con voto en la elección de compromisarios para la de senadores y que se expongan al público.

Sesión ordinaria de 14 de enero.—Aprobar el acta de la anterior.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de los años 1918-19, 19-20 y 20-21.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre de 1921 y que se remita al señor gobernador civil.

Informar favorablemente una instancia del secretario dirigida al señor gobernador.

Designar a don Florentino del Valle para que en las operaciones del actual reemplazo ejerza las funciones de síndico por incompatibilidad del propietario, don Vicente Rubayo.

28 de enero.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la del alistamiento de marzo.

Aprobar definitivamente las listas de compromisarios en vista de que no se ha formulado ninguna reclamación.

Quedar enterado de que la Asociación provincial de Ganaderos se niega a admitir las cuotas que debían ingresar los Ayuntamientos para fomentar la extinción de animales dañinos.

Idem íd. de los cupos de contribución territorial publicados en el «Boletín Oficial» de 20 del corriente y que inmediatamente se proceda a la confección de repartos y listas cobratorias.

11 de febrero.—Aprobar el acta de la anterior y la de rectificación del alistamiento.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1922-23 formado por la Comisión designada al efecto y que se exponga al público por quince días, para someterlo después a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Proponer un recargo de 13 por 100 sobre las cuotas de contribución industrial y otro de 50 por 100 sobre el importe de las cédulas personales que se expidan en el municipio.

Quedar enterado del resultado de la visita que el día 9 del corriente giró el señor alcalde al pueblo de Bielva, en virtud de las quejas formuladas por los maestros de dicho pueblo.

Encargar al vecino de Camijanes don Aureliano Prieto de la ejecución de algunas obras en la Casa Consistorial, aceptándose las condiciones propuestas por dicho señor.

Requerir a don Adriano Martínez para que a la mayor brevedad presente un inventario detallado y completo de los documentos del archivo municipal que ha estado a su cargo.

Designar como tallador municipal para las operaciones de clasificación de mozos que hubiere de verificarse en el próximo mes a don Ignacio Dosal.

Admitir la renuncia del cargo de portero del Ayuntamiento que ha presentado don Marcelino Vigil.

Girar circulares a los alcaldes de barrio para que se realice un servicio de interés general.

18 de febrero.—Aprobar el acta de la anterior y la de rectificación y cierre del alistamiento.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Ambrosio Linares Robledo.

Que se proceda a la formación del padrón de cédulas personales.

Quedar enterados de varias circulares y asuntos de interés insertos en el «Boletín Oficial».

4 de marzo.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la del sorteo de mozos.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Pagar los alquileres de las casas que habitan los maestros en la localidad.

Idem los sueldos y haberes del segundo semestre del año actual.

Se examinan y aprueban varias cuentas, acordándose su pago.

Quedar enterado de que al terminar el actual ejercicio la Delegación de Hacienda hará de una vez la liquidación del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial.

Idem ídem del contingente provincial que ha correspondido a este Ayuntamiento para el próximo ejercicio.

Día 18 de marzo.—Aprobar el acta de la anterior y extraordinaria de clasificación y declaración de soldados.

Designar a don José de la Vega para que el día 5 del próximo mes de abril asista como comisionado del Ayuntamiento al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Idem al mismo para que el día 20 del corriente asista a la reunión que ha sido convocada en San Vicente para discutir y votar el presupuesto carcelario del próximo ejercicio.

Quedar enterada de haber recibido las certificaciones relativas a la presentación ante el consulado español de Habana (Cuba) del mozo Julio Muñoz Sánchez, número 18 del actual reemplazo, y de que, habiendo resultado útil, se está tramitando el expediente de la excepción alegada por los representantes del mozo.

Conceder a don Antonio Linares la parcela sobrante de vía pública que ha solicitado.

Aprobar y satisfacer varias cuentas.

Quedar enterado de la comunicación de los señores presidente y vicepresidente de la Diputación provincial relativa a los proyectos de reforma de las Haciendas locales, y se acuerda adherirse a lo propuesto en la misma.

Día 25 de marzo.—Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria de quintas de 19 del corriente.

Se examinan y aprueban varias cuentas, acordándose que se abonen con cargo a las respectivas consignaciones.

JUNTA MUNICIPAL

Día 11 de marzo 1922.—Se aprueba definitivamente el presupuesto ordinario para 1922-23 y que se remita su copia a la Superioridad.

Herrerías, a 20 de abril de 1922.—El alcalde, José B. Martínez.—V.º B.º, el secretario, J. de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.—CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Celso Velasco Páramo, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juez, don Leopoldo Huidobro.—Adjuntos, don Manuel Zamanillo y don Braulio Martínez.—En la ciudad de Santander, a diez de abril de mil novecientos veintidós, el señor juez municipal y los señores adjuntos que arriba se expresan, han visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, contra la herencia yacente de la finada doña Nemesia Peña, vecina que fué de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientas cuarenta pesetas, importe de dos letras de cambio vendidas, por valor de doscientas veinte pesetas cada una, y aceptadas por la doña Nemesia Peña.

Por unanimidad, fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente de doña Nemesia Peña a pagar, tan pronto como sea firme esta sentencia, al demandante don Fermín Barquín Carral la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas e intereses legales desde esta fecha, con imposición a la parte demandada de todas las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Huidobro.—M. Zamanillo.—Braulio Martínez.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día en que se dictó.

Concuerda con el original, a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la parte demandada, expido la presente, visada y sellada en Santander, a veintidós de abril de mil novecientos veintidós.—Celso Velasco.—V.º B.º, el juez municipal, Leopoldo Huidobro.

Juan Manuel Lassa Cagigas, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Astillero (Santander), de estado soltero, profesión herrero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,695 metros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz y boca regulares, color moreno, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en el Astillero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en

el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Miguel Burgués Ganuza, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de abril de 1922.—El juez instructor, Miguel Burgués. 258-106

Valentín Cagigas Casuso, hijo de Romualdo y Antonia, natural de Maliaño (Santander), profesión marinero, de treinta años, procesado por deserción del vapor mercante «Alfonso XII», comparecerá en término de tres días ante juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento.

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro. 265-106

Pedro Ochoa Vélez, hijo de Lorenzo y Dionisia, natural de Reinosa (Santander), profesión marinero, de treinta y seis años, procesado por deserción del vapor mercante «Alfonso XII», comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento.

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro.

Gregorio Orozco Gómez, hijo de Raimundo y Felisa, natural de Toñanes (Santander), comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento, en causa por deserción del vapor mercante «Alfonso XII».

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro.

Angel González Campos, hijo de Salustiano y Francisca, natural de Santander, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento, en causa por deserción del vapor mercante «Alfonso XII».

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro.

Andrés Vicente Zabala, hijo de Vicente y Carolina, natural de Santander, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento, en causa por deserción del vapor mercante «Alfonso XII».

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro.

Bartolomé Gallego Díez, hijo de Lázaro y Evarista, natural de Santander, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina, don Jesús Carro Sarmiento, en causa por deserción del vapor mercante «Alfonso XII».

Vigo, 26 de abril de 1922.—Jesús Carro.

Francisco Palao Alset, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, domiciliado últimamente en el a. orazado «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días, ante el juez instructor alférez de Navío, don Enrique Guzmán y Hernández, al que le sigue causa por el delito de segunda deserción; haciéndole presente que al no hacer su presentación en el tiempo señalado será declarado en rebeldía.

A bordo, Algeciras, 15 de abril de 1922.—El juez instructor, Enrique Guzmán y Hernández.—El secretario, José Gómez Reguería. 264-106.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Cándido Iglesias de la Torre, alcalde-presidente de Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos a continuación relacionados, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles, además, al pago de todos los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos, para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser conducidos a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, y al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de aquellos, poniéndolos, en su caso, a mi disposición a los indicados efectos.

Mozos que se citan

Número 5.—Ramón Cavero Díaz, hijo de Dionisio y Jesusa.

Número 14.—Esteban Tojero Fauste, de Fermín y Marina.

Número 16.—Julio Fernández García, de Anselmo y Manuela.

Número 17.—José Gutiérrez Vada, de Serafín y María.

Número 28.—José Macho Güemes, de Juan y Quirina.

Número 31.—Simón San Juan Ruiz, de Pedro y Adelina.

Cabezón de la Sal, a 26 de abril de 1922.—El alcalde, Cándido Iglesias de la Torre.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don José Alonso Díaz, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, 27 de abril de 1922.—El presidente de la Junta general del repartimiento, José Alonso Díaz.

Ayuntamiento de Soba

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el corriente año, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 25 de abril de 1922.—El alcalde, Angel L. Linares.

Ayuntamiento de Polaciones

Se halla vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, por renuncia del que en la actualidad la desempeña, dotada con el haber anual de cuarenta pesetas, por quince días, debiendo consignar como fianza setecientas cincuenta pesetas.

Polaciones, a 23 de abril de 1922.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Piélagos

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas y casa habitación, se saca a concurso por plazo de 30 días la provisión de la misma.

Las solicitudes, debidamente documentadas, podrán presentarse en esta Alcaldía todos los días laborables, de 9 a 12 y de 15 a 18.

Piélagos, 28 de abril de 1922.—El alcalde, Eugenio Díaz Palacio.

Ayuntamiento de Solórzano

Se halla vacante la plaza de inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes, documentadas, durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en este Ayuntamiento.

Solórzano, 27 de abril de 1922.—El alcalde, Emilio Solana.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual, consignado en presupuesto, de 250 pesetas.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes, documentadas, ante esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Solórzano, 27 de abril de 1922.—El alcalde, Emilio Solana.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de depósito de este Banco, número 29.198, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando la primera sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 27 de abril de 1922.—El director gerente, José María G. de la Torre.

SUBASTA PÚBLICA

Se celebrará el día dos de mayo próximo, a las doce, en la Notaría de don Eduardo Casuso, Alarazanas, 7, para la venta de la cuarta parte de la casa calle de la Libertad, hoy del Doctor Madrazo, número 12, de esta ciudad.

Condiciones, en dicha Notaría.